

(...), en fallo unánime el Tribunal

RESUELVE:

I.- DECLARAR AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA CON UNA MENOR DE 18 AÑOS, art. 119 tercer y cuarto párrafo inc. f); ABUSO SEXUAL SIMPLE del artículo 119 primer párrafo del CP; AMENAZAS CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA, previsto en el artículo 149 bis; DESOBEDIENCIA JUDICIAL - dos hechos- y AMENAZAS todo en CONCURSO REAL art. 55 del CP, al encartado **C. A. B.**, sin alias, argentino, soltero, de 48 años de edad, empleado, fijando domicilio, conforme art. 376 in fine con domicilio en Concordia. Que ha nacido en Colonia San Justo, Dpto. Concordia, prov. de Entre Ríos, el día 15.02.1971, que ha residido en Concordia, lee y escribe con dificultad, fue hasta 4to grado, hijo de R. B. (f) y de A. S., sin condenas anteriores; y en consecuencia condenarlo a cumplir la pena de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN y ACCESORIAS LEGALES** del art. 12 del C. Penal.

II.- IMPONER las **COSTAS** a cargo del vencido, -arts. 584, 585 sig. y concordantes del C.P.P.E.R.-

III.- ORDENAR la **PRISIÓN PREVENTIVA** del encartado, conforme a los fundamentos precedentes, hasta tanto adquiera firmeza la presente o hasta disposición en contrario mediante eventual disposición ulterior del Tribunal de Casación, pudiendo permanecer alojado durante no más de TREINTA DÍAS en la ALCALDÍA local o directamente en la UP3 de Concordia, a su elección.-

IV.- Atento a la convivencia del imputado con su hijo menor, J. B., dar INMEDIANTA intervención al COPNAF y al Ministerio Pupilar en turno, para que adopten las medidas de protección urgentes en miras a tutelar "el interés Superior del Niño".

V.- COMUNICAR la presente a la Jefatura Departamental de Policía y Juzgado de Garantías, ambos de Concordia y al Registro Nacional de Reincidencia, a la

Dirección de Institutos Penales, Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juzgado Electoral. NOTIFICAR al REJUCAV.-

VI.- NOTIFICAR a Victoria ESTECHE y Verónica MAIDANA del contenido del art. 11 bis de la Ley de Ejecución de pena -introducido por la Ley 27.375- *"la víctima tendrá derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante el juez de ejecución o juez competente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a: a) Salidas transitorias; b) Régimen de semilibertad c) Libertad condicional; d) Prisión domiciliaria; e) Prisión discontinua o semidetención; f) Libertad asistida; g) Régimen preparatorio para su liberación. El Tribunal a cargo del juicio, al momento del dictado de la sentencia condenatoria, deberá consultar a la víctima si desea ser informada acerca de los planteos referidos en el párrafo que antecede. En ese caso, la víctima deberá fijar un domicilio, podrá designar un representante legal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirá las comunicaciones...."*; ello mediante citación- e-mail- exhorto a través de la OGA y/o medio fehaciente.-

VII.- ORDENAR, una vez firme la presente, la incorporación del perfil genético del condenado Carlos Alberto BENÍTEZ al Registro Provincial de Datos Genéticos, arts. 1 y 3 ley 10.016 y P-02 del Manual de Procedimientos Administrativos del RPDGA.-

VIII.- NOTIFIQUESE, CUMPLASE, REGISTRESE y oportunamente **ARCHIVESE.-**

María del Luján GIORGIO.
Vocal.

Eduardo A. DEGANO.
Vocal.

Carolina LOPEZ BERNIS.
Vocal.